



Registro de Cédula Profesional y Carta Pasante

Con fundamento en los artículos 13, fracciones XII y XXIV, 16, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; 117, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y salvaguardando el derecho a una defensa adecuada del presunto responsable, se invita a los profesionistas en derecho a formar parte del **“Registro de cédula o carta de pasante de abogados acreditados para ejercer la profesión.”**

Lo anterior para efecto que las personas con capacidad legal que autoricen las partes del procedimiento de responsabilidad administrativa señaladas en las fracciones II, III y VI, del artículo 116, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se encuentren registradas en un padrón de abogados legalmente autorizados para ejercer la profesión de licenciado en derecho, y quede asentado su cedula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía.

Esto permitirá que durante la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en las diligencias que correspondan, los abogados autorizados ya no tengan que exhibir su Cédula Profesional o carta de pasante para acreditar encontrarse legalmente autorizados para ejercer su profesión, puesto que lo harían en el momento de registrarse en el padrón respectivo.

Referido padrón no vulneraría el derecho fundamental al debido proceso y una defensa adecuada, sino todo lo contrario, en virtud que el deber de esta autoridad es verificar que los presuntos responsables sean asistidos por un licenciado en derecho o que ejerza la profesión de abogado, se estaría garantizando que toda persona autorizada por las partes del procedimiento administrativo tengan tal calidad



Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad

TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ante la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad y por ende ante las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora de esta Secretaría, y en ese sentido, en el momento en que el defensor autorizado por las precitadas partes que se encuentre registrado en el padrón actúe en el expediente, pudiera prescindir de exhibir su cédula profesional o carta de pasante, pues ya estaría acreditado, y únicamente las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora de esta Secretaría deberán corroborar dicha situación.

En el momento que los abogados o licenciados en derecho soliciten el registro respectivo, la Subsecretaría hará la anotación correspondiente en el padrón y emitirá una constancia donde se asiente el nombre del profesionista acreditado, número del documento registrado (cédula o carta de pasante) y fecha de registro.

No obsta lo anterior el hecho que el abogado o licenciado en derecho que autoricen las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa, deban aceptar y protestar el cargo conferido para poder actuar con tal carácter en el mismo.